



Bogotá, 03/03/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500086101



20145500086101

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRES DE REMOLINO
CALLE 10 CARRERA 1A ESQUINA
BARRANQUILLA - ATLANTICO**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **2633** de **20/02/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente Delegada de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 20 FEB 2014 DE 002633

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRES DE REMOLINO - COOTRANSFLUREMO**, identificada con Nit. 802.023.888-1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, numeral 3 del artículo 86 y 228 de la ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que según lo precisado en el artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (...) 20. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRES DE REMOLINO - COOTRANSFLUREMO**, identificada con Nit. 802.023.888-1

normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que en virtud de la Decisión No C-746 de 2001 del Consejo de Estado, por la cual se define un conflicto negativo de competencias administrativas, queda claro que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce Supertransporte no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte (Aspecto objetivo) sino además en la persona o sociedad que presta el servicio (aspecto subjetivo), evitando fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral en contraposición a una concurrente con la Supersociedades, además de la procedencia de la aplicación de la Ley 222 de 1995.

Por medio del memorando interno No. 20136100014763 del 1 de marzo de 2013, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos, relacionó los vigilados portuarios que presuntamente incumplieron con la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2011, en las fechas y formas indicadas en la Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012, por intermedio del sistema de información misional VIGIA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SUSTENTAN LA APERTURA DE INVESTIGACION

Que el artículo 228 de la ley 222 de 1995, dispuso que las facultades asignadas en dicha ley en materia de vigilancia y control a la Superintendencia de Sociedades deberán ser ejercidas por la Superintendencia que ejerza vigilancia sobre la respectiva sociedad, si dichas facultades le están expresamente asignadas.

Que el artículo 83 de la ley 222 de de 1995, señala que la inspección otorga la atribución para solicitar, confirmar y analizar la información que se requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las sociedades sujetas a inspección y faculta para practicar de oficio las investigaciones administrativas a las que haya lugar.

Que el artículo 86 de la ley 222 de 1995, atribuye a la Superintendencia la facultad de "Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

La Circular Externa No. 000004 del 1 de abril de 2011, por la cual se determinó que los sujetos de supervisión de la Supertransporte deberán efectuar el registro de vigilados en el Sistema Vigia.

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRES DE REMOLINO - COOTRANSFLUREMO, identificada con Nit. 802.023.888-1

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 002940 del 24 de abril de 2012 "Por la cual se definen los parámetros de la información subjetiva y objetiva, que deben presentar los sujetos de supervisión, a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte".

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012 "Por la cual se modifica la resolución 2940 del 24 de abril de 2012, a través de la cual se definen los parámetros de la información subjetiva y objetiva, que deben presentar los sujetos de supervisión, a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte".

PRUEBAS

Las siguientes pruebas serán apreciadas en conjunto con las demás que se aporten dentro del proceso de investigación administrativa de acuerdo con las reglas de la sana crítica y se expondrá razonadamente el merito que se les asigne:

Copia del memorando interno No. 20136100014763 del 1 de marzo de 2013, por medio del cual el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos, relacionó los vigilados portuarios que presuntamente incumplieron con la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2011, en las fechas y formas indicadas en la Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012, por intermedio del sistema de información misional VIGIA, dentro de los cuales se relaciona a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRES DE REMOLINO - COOTRANSFLUREMO**, identificada con Nit. 802.023.888-1.

CARGO IMPUTADO

La **COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRES DE REMOLINO - COOTRANSFLUREMO**, identificada con Nit. 802.023.888-1, presuntamente incumplió con su deber de presentar información financiera correspondiente a la vigencia fiscal 2011, conforme a lo establecido en las Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y 3054 del 4 de mayo de 2012 y la Circular No. 04 del 21 de abril de 2011 y demás normas concordantes que en este aspecto definan los parámetros de la información contable y financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte- Supertransporte.

RELACION DE NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012:

Artículo 1: "Todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte, están obligadas a presentar la información **subjetiva y objetiva**, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente resolución".

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRES DE REMOLINO - COOTRANSFLUREMO, identificada con Nit. 802.023.888-1

Resolución No. 3054 del 4 mayo de 2012:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

Parágrafo: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Subjetiva el 14 de junio de 2012.

Artículo 3. Los módulos que se deben presentar para la información subjetiva en el sistema Vigía son: Registro de vigilado, administrativo, societario y financiero.

Artículo 4. Los entes de supervisión que reportaron la información del período 2010 a través del sistema Vigía, deben diligenciar los formatos en Excel del Balance General, Estados de Resultados y Cuentas de Orden, en forma comparativa respecto de las vigencias 2011 y 2010, y diligenciar las opciones generales en su totalidad para la información correspondiente al año 2011.

Artículo 5. Los entes de supervisión que no han reportado la información de la vigencia 2010 a través del sistema Vigía, deben realizar la transmisión de la información de las vigencias 2010 y 2011 en su totalidad, a través de dicho sistema.

Que mediante la Circular Externa No. 000004 del 1 de abril de 2011, por la cual se determinó que los sujetos de supervisión de la Supertransporte deberán efectuar el registro de vigilados en el Sistema Vigía.

Por lo expuesto y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste constitucionalmente al investigado, se procederá a la apertura de la investigación administrativa y se le notificará la presente decisión, para que solicite las pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación y presente los descargos conforme al artículo tercero de la parte resolutive.

En merito de lo expuesto la Superintendente Delegada de Puertos:

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRES DE REMOLINO - COOTRANSFLUREMO**, identificada con Nit. 802.023.888-1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la investigación Administrativa en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRES DE REMOLINO - COOTRANSFLUREMO**, identificada con Nit. 802.023.888-1, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES FLUVIALES TERRESTRES DE REMOLINO - COOTRANSFLUREMO**, identificada con Nit. 802.023.888-1, en la Calle 10 Carrera 1A Esquina en la ciudad de Barranquilla - Atlántico. Si no fuere posible la notificación se deberá realizar la misma de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: De todo el proceso de notificación alléguese copia al expediente que reposa en la Delegada de Puertos, entiéndase las citaciones o comunicaciones, prueba de entrega o devolución de correspondencia y el acto de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: La investigada dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto, podrá presentar escrito de descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO CUARTO: Téngase como pruebas las que se allegaron al expediente y practíquense todas y cada una de las pruebas conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir del día siguiente a la notificación del acto.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 FEB 2014 002633

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mercy Carina Martínez B.
MERCY CARINA MARTINEZ BOCANEGRA
Superintendente Delegada de Puertos



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
**COOPERATIVA DE TRANSPORTES
FLUVIALES TERRESTRES DE REMOLINO
CALLE 10 CARRERA 1A ESQUINA
BARRANQUILLA – ATLANTICO**

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección:
CALLE 63 9A 45

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN143551462C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
COOPERATIVA DE

Dirección:
CALLE 10 CARRERA 1A

Ciudad:
BARRANQUILLA

Departamento:
ATLANTICO

Preadmisión:
04/03/2014 15:10:46

472 DEVOLUC
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 6/3/14 11:00	Fecha: DA MES AÑO
Hora: 11:00	Hora:
Nombre legible del distribuidor: RONALD RAMOS	Nombre legible del distribuidor:
C.C.: 72.253.281	C.C.:
Sector: Dolo	Sector:
Centro de Distribución: DL	Centro de Distribución:
Observaciones: DIR errada	Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Oficina Principal – Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C

Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte – Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C

PBX: 3526700 – Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co